



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**REFERENCIA:** 087583184002-00205-2020-00

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JAVIER ALFONSO PALOMINO OSPINO

**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho el presente proceso escrito de subsanación de la presente acción constitucional. Sírvase proveer. Soledad, 24 de agosto de 2020.

Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LINAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, AGOSTO VEINTITRES (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

Precede este despacho Judicial analizar la presente acción de tutela, promovida por el señor JAVIER ALFONSO PALOMINO OSPINO, quien actúa en nombre propio, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Igualdad, debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática, y de los principios constitucionales de la confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, los que considera conculcados por las accionadas en el marco del "Proceso de selección MAGDALENA - GOBERNACIÓN DE MAGDALENA, Convocatorias N° 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena"

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según Art 5° del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela precede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2° del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También precede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma. Atendiendo la naturaleza de la solicitud del accionante se vinculará por pasiva al PRESIDENTE COMISIONADO DE LA CNSC DR. FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCION DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC DR. VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ y RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DRA. DOLLY MONTOYA CASTAÑO, por considerar que podrían tener interés en las resultas del proceso.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Soledad,

**RESUELVE:**

1. ADMITASE la acción de Tutela presentada por la señora JAVIER ALFONSO PALOMINO OSPINO, quien actúa en nombre propio, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Igualdad, debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática, y de los principios constitucionales de la confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, los que considera conculcados por las accionadas en el marco del Proceso de selección MAGDALENA - GOBERNACIÓN DE



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

MAGDALENA, Convocatorias N° 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena".

2. VINCULAR por pasiva a la presente ACCION DE TUTELA A LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, AL DR. ALEXIS TAPIAS MAESTRE, AL PRESIDENTE COMISIONADO DE LA CNSC DR. FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCION DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC DR. VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DRA. DOLLY MONTOYA CASTAÑO.

3. Ofíciase al COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y a todos los vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos.

Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. Téngase como pruebas: las DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.

5. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios.

6. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes el Proceso de selección Convocatorias N°1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena Convocatorias para el cargo nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 5 código: 222 número opec: 7690 asignación salarial: \$ 6424000 en la Gobernación del Magdalena; para quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

7. Exhortar al señor JAVIER ALFONSO PALOMINO OSPINO como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co). Así mismo, deberá indicar la dirección física y/o correo electrónico, número telefónico, etc. Donde pueda ser contactado con mayor facilidad en cualquier momento dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones, Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

02



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**SIGCMA**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2° piso  
Telefax: 3885005 (EXT. 4036). [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

